N 4817
Fecha: 5 de noviembre de 1992 3:00 p.m.
Aprobado: Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, ***JUAN M. CASSE BALLESTEROS,*** *mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico,* ***CERTIFICO:*** *Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número* ***92-65,*** *adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día* ***30 de octubre de 1992.***

RESOLUCION NUMERO 92-65

POR CUANTO : *La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, mediante la Resolución 92-1 del 30 de enero de 1992, aprobó las enmiendas al Reglamento Tarifario para incluir en la Sección I-2 de Puerto Rico Telephone Company el Servicio 800 Optimizado.*

POR CUANTO : *El Servicio 800 Optimizado mejora la comunicación comercial al permitir el enrutamiento de llamadas diversificado de acuerdo a las necesidades y conveniencias del suscriptor.*

POR CUANTO : *Se enmiendan las Secciones I-1, I-2 de la Puerto Rico Telephone Company y la F-6, F-6A de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico del Reglamento Tarifario con el propósito de viabilizar la transición de los suscriptores del Servicio 800 Tradicional al Servicio 800 Optimizado.*

POR CUANTO : *La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1986, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un servicio básico y esencial.*

POR CUANTO : *La enmienda propuesta no aplica a un servicio básico y esencial, por lo cual está exenta de la celebración de Vistas Públicas.*

POR TANTO : ***RESUELVASE,*** *aprobar el proyecto de enmienda a la Sección I-1 y a la Sección I-2 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company, y la Sección F-6 y F-6A de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, tal como fue propuesta en esta fecha.*

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, *firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día* ***4 de noviembre de 1992.***

Juan M. Casse
SECRETARIO

SERVICIO "WATS"

4817

II Reglamentación (Cont.)

A. Responsabilidad de la Compañía (Cont.)

2. Disponibilidad del Servicio (Cont.)

d. El Servicio de Salida WATS y el Servicio 800 están disponibles desde o hasta puntos en las áreas de tarifa básica, desde centrales equipadas para la prestación de estos servicios de acuerdo a los cargos establecidos en esta tarifa.

e. El Servicio 800 provisto bajo esta sección no está disponible para nuevas instalaciones.

f. A partir del 4 de marzo de 1993 se asignará un número 800 distinto a aquellos suscriptores que elijan continuar con el Servicio 800 provisto bajo esta Sección.

g. Cuando el servicio 800 Optimizado reemplace este servicio, será necesario que el suscriptor obtenga un número 800 distinto. (N)

h. Los suscriptores de la Compañía, con este servicio podrán cambiar al Servicio 800 Optimizado disponible en la Sección I-2, sin tener que pagar los cargos no recurrentes aplicables a cambios en el servicio, según se establece en otras secciones de esta tarifa.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 OCT 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 OCT 1992
Efectiva en 05 DIC 1992

SERVICIO "WATS"

II **Reglamentación** (Cont.)

A. **Responsabilidad de la Compañía** (Cont.)

3. **Responsabilidades**

Los servicios WATS y 800 están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones aquí especificados: (M)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 OCT 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 OCT 1992

Efectiva en 05 DIC 1992

SERVICIO 800 OPTIMIZADO

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7, Inciso (b) y (m).

I. General

A. Aplicabilidad

Esta tarifa aplica al Servicio 800 Optimizado, el cual es provisto para la terminación de llamadas directamente discadas desde estaciones en Puerto Rico a estaciones asociadas con un número 800. El servicio es uno de larga distancia donde la parte llamada es la que está suscrita y paga por las llamadas.

El Servicio 800 Optimizado permite llamadas de entrada, sin cargos al que origina, a un número telefónico asociado al servicio local normal del suscriptor. Este servicio utiliza la Base de Datos de la Compañía para traducir en una llamada, el número 800 en un número telefónico del servicio local normal del suscriptor. Este servicio, de utilidad para suscriptores con varias localidades, se ofrece en sustitución del servicio tradicional en el cual se requiere una línea de acceso dedicada separada del servicio local normal del suscriptor. (T)

SERVICIO 800 OPTIMIZADO

I. **General** (Cont.)

B. Reglamentación

1. Los términos y condiciones establecidas en la Sección I-1 aplican a este servicio a menos que se especifique lo contrario. (T)

2. La terminación de llamadas está disponible en líneas con arreglo de selección consecutiva, troncales de cuadro PBX, troncales DID y estaciones Centrex. (T)

3. Este servicio se ofrece con la condición de que el suscriptor cuente con suficientes líneas de acceso que permitan su uso, de forma que no se afecte el mismo o cualquier otro servicio prestado por la Compañía. La Compañía, sin incurrir en obligación alguna, podrá terminar o rehusar proveer el servicio a cualquier suscriptor que no cumpla con dichas condiciones, siempre y cuando que en caso de terminación de servicio hayan transcurrido diez (10) días de la notificación de la intención de la Compañía de terminar el servicio por esta causa. (M)

4. Un período mínimo de un mes aplica a este servicio.

5. Este servicio no incluye llamadas de persona a persona, llamadas con cargo revertido (collect), de conferencia, o cualquier otro tipo de llamada que requiera asistencia de la operadora.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 OCT 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 OCT 1992
Efectiva en 05 DIC 1992

SERVICIO 800 OPTIMIZADO

I. General (Cont.)

B. Reglamentación (Cont.)

6. No se proveerá crédito por interrupción del servicio por un período menor de veinticuatro (24) horas.

7. Cuando el Servicio 800 Optimizado es interrumpido por un período de veinticuatro (24) horas o más, y la interrupción haya sido informada por el suscriptor o detectada por la Compañía, y cuando dicha interrupción no fuera por causa o negligencia atribuida al suscriptor, aplicará un crédito al cargo por suscripción mensual.

8. El crédito será a razón de 1/30 de cualquier cargo mensual aplicable por cada período de veinticuatro (24) horas o más en que continúe la interrupción. (M)

9. La Compañía no será responsable por fallas en el servicio que estén fuera de su control.

10. La Compañía no será responsable por fallas en el servicio que surjan por equivocaciones, omisiones o demora; incluyendo pero no limitado a información suministrada por el suscriptor.

11. Cuando este servicio sustituye al Servicio 800 provisto bajo la Sección I-1, será necesario que el suscriptor obtenga un número 800 distinto.

12. Este servicio no puede ser suspendido de forma temporera.

SERVICIO 800 OPTIMIZADO

I. **General** (Cont.)

C. Aplicación de los Cargos por Consumo

1. Las tarifas aplicables se basan en la hora del día y de la semana, como sigue:

   a. Tarifa de Día (8 AM a 5 PM de lunes a viernes)

   b. Tarifa Vespertina (5 PM a 9 PM de lunes a viernes)

   c. Tarifa de Noche (9 PM a 8 AM de lunes a viernes)

   d. Sábados, domingos y los siguientes días feriados: Año Nuevo, Día de Reyes, Martin Luther King, Viernes Santo, Independencia, Constitución, Día del Trabajo, Acción de Gracias y Navidad; aplica la tarifa de noche todo el día. (M)

2. El tiempo sujeto a cargos comienza cuando se establece una conexión entre la estación que llama y la llamada, y termina cuando la estación que llama cuelga; liberando así la conexión. Si la estación llamada cuelga, pero la que llamó no, el tiempo sujeto a cargos termina cuando la conexión en la red se libera de forma automática.

3. Cuando se establece la conexión en un período de tarifa y termina en otro, la tarifa vigente para cada período de tarifa aplicará al tiempo de duración en cada período de tarifa.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 OCT 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 OCT 1992
Efectiva en 05 DIC 1992

SERVICIO 800 OPTIMIZADO

I. **General** (Cont.)

D. Requisito de Tiempo Mínimo Promedio

1. El uso está sujeto a un promedio de un minuto por llamada completada en cada período de tarifa. Cuando la duración promedio por llamada en cualquier período de tarifa durante cada ciclo de facturación es menos de un minuto, la facturación se basará en un promedio de un minuto por llamada.

E. Método para Determinar los Cargos por Consumo

1. Determinar el total de llamadas completadas por cada período de tarifa.

2. Determinar el equivalente de horas utilizadas, multiplicando el total de llamadas completadas por período de tarifa por hora del día por el tiempo mínimo promedio requerido para cada período de tarifa (redondeado a la décima más cercada de la hora), luego divida entre sesenta (60) minutos. El tiempo mínimo promedio requerido es de un minuto por llamada. (M)

3. Determinar el total de horas actuales usadas por cada período de tarifa por hora del día para cada número 800 (redondeado a la décima de una hora más cercana).

4. El total de horas de uso sujetas a cargos por cada período de tarifa por número 800, será el mayor entre el equivalente de horas determinadas en los párrafos 2 y 3.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 OCT 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 OCT 1992
Efectiva en 05 DIC 1992

SERVICIO 800 OPTIMIZADO

I. General (Cont.)

E. Método para Determinar ... (Cont.)

5. Multiplicar el cargo por hora, determinado por la escala de tarifa en el período de tarifa correspondiente por el número de horas usadas en cada período.

6. Calcular el cargo total por uso para cada período de tarifa por hora del día, totalizando los cargos según determinados en el párrafo 5 anterior.

7. Calcular el cargo total por uso para todos los períodos de tarifas por número 800, sumando el total de cargos por uso para cada período de tarifa por hora del día, según determinado en el párrafo 6 anterior.

F. Servicios Opcionales

1. **Informe Detallado de Llamadas** (M)

Esta opción, disponible donde las facilidades de la Compañía lo permitan, provee al suscriptor un Informe Detallado de Llamadas hacia su número 800; detallando las mismas por fecha, número originador y duración de la llamada.

2. **Manejo de Llamadas**

Esta opción permite al suscriptor dirigir las llamadas a su número 800, a dos o más números telefónicos; basado en instrucciones especificadas por el suscriptor. Las llamadas podrán ser dirigidas a dos o más números telefónicos

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 OCT 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 OCT 1992
Efectiva en 05 DIC 1992

SERVICIO 800 OPTIMIZADO

I. **General** (Cont.)

F. Servicios Opcionales (Cont.)

2. **Manejo de Llamadas** (Cont.)

... basado en el área donde se origina la llamada (NNXs o grupo de NXXs). Horario del día, día de la semaña o día del año. También podrán dirigirse a dos o más números telefónicos basado en por cientos de distribución de llamadas especificados por el suscriptor.

G. Tarifas y Cargos

Las siguientes tarifas y cargos aplican a este servicio y son en adición a cualquier otra aplicable a los servicios, a los cuales esté asociado.

(M)

1. Servicio 800 Optimizado

a. Cargo mensual por número 800	$21.50
b. Cargo no recurrente por orden de servicio, por número 800	45.00

1) Este cargo no aplica a los suscriptores que cambien del Servicio 800 provisto bajo la Sección I-1.

2) Este cargo aplica para los cambios de números telefónicos asociados a los números 800.

SERVICIO 800 OPTIMIZADO

I. **General** (Cont.)

G. Tarifas y Cargos (Cont.)

2. **Informe Detallado de Llamadas**

a. Por cada informe especificado o $0.05 por récord, lo que sea mayor	$10.00	(M)

3. **Manejo de Llamadas**

a. Cargo mensual por número telefónico, en adición al número original	14.00	(T)
b. Cargo no recurrente por número telefónico	45.00	(M)

1) Este cargo aplica por cambios de números telefónicos asociados con la opción de manejo de llamadas. (N)

H. **Tarifas por Hora de Consumo por Número 800**

	Día	Vespertino	Noche/ Sábados y Domingos	
Primeras 25 horas	$13.60	$10.74	$7.66	(M)
Próximas 75 horas	12.92	10.21	7.66	
Sobre 100 horas	12.27	9.69	7.66	

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 30 OCT 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 30 OCT 1992
Efectiva en 05 DIC 1992